



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, TRIBUNAL, DEFENSA Y EVALUACIÓN DE TESIS DOCTORALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Con fecha 30 de octubre de 2007, se publicó en el BOE el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

El Real Decreto 1393/2007 estructura las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado, estableciendo como finalidad de este último ciclo la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación que incluirán la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

El presente Reglamento tiene como finalidad desarrollar los artículos 21 y 22 del citado Real Decreto 1393/2007, para dar asimismo cumplimiento de su disposición transitoria tercera en lo relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, en uso de la habilitación de las universidades para el establecimiento de los procedimientos que garanticen la calidad de las tesis doctorales, tanto en su elaboración como en el proceso de evaluación.

Por lo expuesto, a propuesta de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, se aprueba el presente Reglamento para la elaboración, tribunal, defensa y evaluación de tesis doctorales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.



CAPÍTULO I. PROYECTO Y DIRECTOR DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 1º. Contenido de la tesis doctoral

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en una disciplina relacionada con el Programa de Doctorado cursado.

Artículo 2º. Lengua de la tesis doctoral

Las tesis doctorales escritas en una lengua distinta a la castellana, deberán contener en la propia encuadernación un apartado suficientemente amplio, de al menos 50 páginas, en castellano, donde se incluirán necesariamente los siguientes elementos: objetivos, planteamiento y metodología, aportaciones originales y conclusiones obtenidas. Estos mismos elementos deberán ser igualmente expuestos durante el acto de defensa, en caso de hacerse ésta en una lengua distinta a la castellana.

Artículo 3º. Director de tesis

1. Para la elaboración de la tesis doctoral, el órgano responsable del Programa de Doctorado, asignará al doctorando un director. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores.
2. Los cambios de director de tesis serán comunicados por el órgano responsable del Programa de Doctorado al Vicerrectorado competente en posgrado y tercer ciclo.
3. Los directores de tesis doctorales deberán ser doctores con experiencia investigadora acreditada. Se entenderá que los directores reúnen este requisito cuando hayan obtenido:
 - a. al menos un sexenio de investigación por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora,
 - b. tres tramos de investigación por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria o equivalente de otra Agencia Autónoma de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria o,
 - c. la acreditación de la experiencia investigadora por una Agencia Autónoma de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.



4. Los profesores o investigadores que no puedan acreditar su experiencia investigadora por los medios previstos en el apartado anterior, podrán acreditar la misma remitiendo, a través del órgano responsable del Programa de Doctorado, su currículum adaptado según el baremo que estará disponible en los servicios administrativos de la Universidad (Anexo I), para su valoración por el Vicerrectorado competente en posgrado y tercer ciclo.

Artículo 4º. Proyecto de tesis

1. Los alumnos de doctorado presentarán al órgano responsable del Programa de Doctorado, un proyecto de tesis doctoral avalado por el/los director/es de la misma.
2. El órgano responsable del Programa de Doctorado resolverá sobre la admisión de dicho proyecto y lo comunicará al Vicerrectorado competente en posgrado y tercer ciclo con una antelación mínima de cuatro meses a su presentación en depósito.
3. Cuando el proyecto de tesis no sea admitido, el Vicerrectorado competente en posgrado y tercer ciclo resolverá previo informe del órgano responsable del Programa de Doctorado, de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios u otros que pudiera solicitar.

Artículo 5º. Autorización y Depósito de la tesis doctoral

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando entregará una copia de la misma, acompañada de la autorización de el/los director/es, al órgano responsable del Programa de Doctorado.
2. El órgano responsable del Programa de Doctorado, en el plazo máximo de quince días, dará o no la conformidad para su tramitación.
3. El alumno que haya obtenido la conformidad para el depósito de la tesis doctoral, entregará en los servicios administrativos de la Universidad diez ejemplares encuadernados de la misma y una copia en formato digital, acompañados de un folio con un resumen de la tesis a una cara y a doble espacio y la autorización de el/los director/es.
4. El plazo de depósito será de un mes natural, durante el cual la tesis podrá ser examinada por otros doctores que podrán remitir el Vicerrectorado competente en posgrado y tercer ciclo las observaciones sobre su contenido que estimen oportunas, de todo lo cual se dará cuenta al órgano responsable del Programa de Doctorado y a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios.



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

5. Los servicios administrativos de la Universidad harán pública la información relativa a las tesis doctorales, desde su presentación a depósito hasta su defensa, en la web institucional de la Universidad.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 6º. Formato de la tesis

En los ejemplares de la tesis doctoral deberán figurar los siguientes datos:

1. En la tapa de todos los ejemplares, el logotipo o escudo y nombre de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el órgano responsable del Programa de Doctorado, título, autor, fecha y lugar.
2. El ejemplar original contendrá una primera página en blanco donde los servicios administrativos de la Universidad harán constar, en su momento, el tribunal, calificación global otorgada, fecha y firmas. La segunda página contendrá la certificación del órgano responsable del Programa de Doctorado con la autorización para su presentación a depósito.
3. En todos los ejemplares la tercera página contendrá los siguientes datos: el logotipo o escudo y nombre de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el nombre del Programa de Doctorado cursado, el nombre del órgano responsable del Programa de Doctorado donde se ha realizado la tesis doctoral, el título de la misma, nombre y firmas del autor y director/es y el lugar y fecha de finalización.
4. Una vez registrados los ejemplares, los servicios administrativos de la Universidad devolverán al alumno siete ejemplares para que puedan ser remitidos a los miembros del tribunal a través del órgano responsable del Programa de Doctorado, cuando los servicios administrativos de la Universidad comuniquen la designación de los mismos. El octavo ejemplar quedará en depósito en el órgano responsable del Programa de Doctorado. El noveno ejemplar, considerado el original a todos los efectos, el décimo ejemplar y el soporte digital quedarán en depósito.

Artículo 7º. Autorización de defensa de la tesis

1. Transcurrido el plazo de depósito sin haberse producido ninguna incidencia, el Vicerrectorado competente en posgrado y tercer ciclo autorizará, en el plazo máximo de quince días, la defensa de la tesis doctoral.



2. En caso contrario, el Vicerrectorado competente en posgrado y tercer ciclo, previa consulta al órgano responsable del Programa de Doctorado y a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios, decidirá sobre la autorización o no de la defensa de la tesis doctoral, de todo lo cual informará al doctorando, a el/los director/es y al órgano responsable del Programa de Doctorado.

3. Tras la autorización de la defensa, el doctorando dispone de siete días para formalizar la correspondiente matrícula.

CAPÍTULO III. DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 8º. Tribunal de evaluación de la tesis doctoral

El Vicerrectorado competente en posgrado y tercer ciclo, a propuesta del órgano responsable del Programa de Doctorado, designará en el plazo máximo de quince días siete miembros para conformar el tribunal evaluador de la tesis doctoral de los cuales, cinco serán miembros titulares y dos suplentes. En la composición del tribunal se deberán tener en cuenta:

1. Todos los miembros deberán ser doctores con experiencia investigadora acreditada, según lo descrito en el artículo 3.3 y 3.4 del presente Reglamento.

2. En la propuesta del tribunal se hará constar la categoría administrativa, la antigüedad en la misma, organismo al que pertenece y dirección a efectos de notificaciones y remisión del ejemplar de tesis doctoral.

3. Sólo podrán formar parte del tribunal dos miembros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y, en ningún caso, podrá formar parte del mismo el/los director/es de la tesis doctoral.

4. El presidente será nombrado atendiendo a la categoría administrativa y antigüedad en la misma y el secretario, que pertenecerá siempre que sea posible a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, realizará las actuaciones administrativas y de gestión económica propias del tribunal.

Artículo 9º. Acto de defensa de la tesis doctoral

1. El Vicerrectorado competente en posgrado y tercer ciclo, en el plazo de siete días a partir del abono de la matrícula de tesis, notificará el nombramiento del tribunal al doctorando, al órgano responsable del Programa de Doctorado y a los miembros del tribunal. En la comunicación al



presidente del tribunal se indicará las direcciones de los restantes componentes del tribunal, para que proceda, en el plazo máximo de quince días a convocar el acto de defensa de la tesis doctoral.

2. El acto de defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública en el periodo comprendido entre quince días y dos meses contados a partir de la fecha de la convocatoria. Durante el mismo, el doctorando deberá exponer y defender el trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal que expresarán su opinión y formularán al doctorando las cuestiones o comentarios que consideren oportunos.

3. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal. El presidente podrá autorizar asimismo a el/los director/es de la tesis doctoral para que intervengan en el debate correspondiente.

4. Este apartado ha sido modificado por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, quedando como sigue: "Finalizado el acto de defensa, el tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: «no apto», «aprobado», «notable» y «sobresaliente». El tribunal podrá otorgar la mención de «cum laude» si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto por unanimidad."

Artículo 10º. Archivo y Documentación

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, el secretario del tribunal devolverá, en el plazo máximo de dos días, a los servicios administrativos de la Universidad, la documentación del acto de defensa y el ejemplar original de la misma a efectos de archivo y documentación.

2. Los servicios administrativos de la Universidad remitirán al Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente ficha de tesis doctoral y un ejemplar de la misma (décimo ejemplar).

3. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con el consentimiento emitido por el doctorando, asignará un número ISBN y establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria en soporte digital para garantizar la difusión y preservación de la propiedad intelectual.

CAPÍTULO IV. MENCIÓN EUROPEA EN EL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 11º. Mención europea en el título de Doctor



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá incluir en el anverso del título de Doctor o Doctora la mención «Doctor europeo», a las tesis doctorales defendidas en la misma y en las que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la universidad.
2. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.
3. Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.
4. Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución europea de enseñanza superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado 1. y los mencionados en el apartado 3., haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

CAPÍTULO V. PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 12º. Convocatoria de premios extraordinarios de doctorado

El Rectorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá otorgar, a propuesta de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios, Premios Extraordinarios a las tesis doctorales, de acuerdo con los requisitos y procedimientos siguientes:

1. La Comisión de Títulos Oficiales y Propios convocará en el primer trimestre de cada curso, Premios Extraordinarios en cada una de las cinco ramas siguientes: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.
2. Para la concesión de Premios Extraordinarios en cada rama será necesario que en el curso académico objeto de valoración se hayan leído un mínimo de cinco tesis doctorales. De no ser



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

así, se convocarán Premios Extraordinarios cada dos o más cursos académicos, siempre que se alcance un mínimo de siete tesis en dicho periodo.

3. En función del número de tesis defendidas en cada rama, podrá otorgarse un premio por cada diez tesis leídas en el curso de la convocatoria, de acuerdo con el requerimiento mínimo de puntuación.

4. Cuando ninguno de los aspirantes alcanzara a la puntuación mínima de cinco puntos, el correspondiente premio será declarado desierto.

5. Para optar a estos premios, será necesario ser Doctor o Doctora por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con la calificación de «sobresaliente cum laude» y haber leído la tesis doctoral en el curso/s académico/s objeto/s de valoración.

6. Los aspirantes a estos premios presentarán sus solicitudes, según modelo disponible en los servicios administrativos, en el Registro General de la Universidad. Las solicitudes incluirán el currículum vitae abreviado objeto de valoración, acreditación documental de los méritos alegados y currículum vitae completo según modelo del Ministerio de Educación y Ciencia.

7. La selección de los candidatos será llevada a cabo por los cinco Comités Asesores de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios para cada uno de los tipos de doctorado, atendiendo al baremo a aplicar en cada Rama (Anexo II).

8. La concesión del Premio Extraordinario figurará en el expediente académico del nuevo doctor. Además de la subvención de los derechos del título de Doctor, el Premio Extraordinario podrá tener una dotación económica en función de las disponibilidades económicas de la Universidad.

Disposición final. Actualización de los Anexos.

Se habilita a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios, oídos los Comités Asesores, para modificar, corregir o actualizar, cuando ello sea preciso, los anexos del presente Reglamento.

Disposición derogatoria

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento para la elaboración, tribunal, defensa y evaluación de tesis doctorales, de 7 de julio de 2005 y el Reglamento sobre concesión de premios extraordinarios y otras menciones honoríficas a las tesis



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

doctorales leídas en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de diciembre de 2000.

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.